

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 27 de enero de dos mil veintidós.

Niéguese la solicitud hecha por la parte demandante de llevar a cabo la audiencia de manera presencial, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento por causa del Nuevo Coronavirus COVI-19, por lo que de acceder a la petición resultaría contraría a las disposiciones legales, toda vez que se privilegió la virtualidad en aras de proteger la integridad personal y la salud.

Así mismo, es de anotar que este Despacho Judicial, no cuenta con garantías de bioseguridad y salubridad para las partes y testigos.

En virtud de lo dispuesto por el Parágrafo 2°, del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, solicítase a la Personería Municipal de Tocancipá (Cundinamarca), a efectos de que, en sus instalaciones, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación permita acceder a dispositivo electrónico (computador con audio y cámara) a quien requiera acceder al mismo para la audiencia en la fecha y hora señalada. Ofíciase.

Se pone de presente a los interesados que estos pueden conectarse desde cualquier dispositivo (celular o computador) siempre y cuando tengan audio y video y que no necesariamente deben estar todos en el mismo recinto.

Toda vez que no se evidencia en el expediente la valoración de apoyos necesaria en el presente asunto, se insta a la demandante a fin de que la allegue, conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que la citada Ley otorgó esta facultad a entes Públicos o privados, para que a través del equipo interdisciplinario efectuara la misma. (Art.11 ibidem).

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**578b3e6451aa2032415e3ee6e63bc6ab2bd19a4274cb2af5b1
8aa8dbc4ed7fa1**

Documento generado en 27/01/2022 03:32:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>